

APELACION FALLAO // 2018-00378 // DIANA PEREZ

RECIBIDO
Por JAIX SANCHEZ fecha 20:56 , 13/01/2023

jml@asesoriaslamar.com <jml@asesoriaslamar.com>

Mié 21/12/2022 3:32 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (12 MB)

APELACION SENTENCIA PROCESO DISCIPLINARIO DIANA PEREZ.pdf;

Santiago de Cali, Diciembre 21 de 2022

SEÑORES MAGISTRADOS
COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
E. S. D.**REFERENCIA: A P E L A C I O N****DECISIÓN DE ABSOLVER DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**
DISCIPLINABLE: ZORAYDA VARGAS RAYO
RADICACION: 76-001-11-02-000-2018-00378-00
PROCESO No.2018-378 ZORAIDA VARGAS-20210623 103339
VICTIMA Y/O QUEJOSA: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

DIANA LORENA PEREZ GIRALDO, domiciliada en Cali e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Afectada por la violación al debido proceso y acceso a la justicia, haciendo uso del Derecho Constitucional a la Defensa dentro del término legal, **acudo ante el Señor Juez ad quem** a efectos de solicitarle se sirva **REVOCAR LA DECISIÓN que absolvió de responsabilidad disciplinaria a la dra. ZORAYDA VARGAS RAYO por la comisión de la falta disciplinaria contenida en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007** dentro del proceso referido.

Anexo la apelación en formato PDF con los respectivos anexos mencionados en dicha apelación

Cordialmente

DIANA LORENA PEREZ GIRALDO
38´667.390 de Jamundí (Valle)

De: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** lunes, 19 de diciembre de 2022 5:26 p. m.

Para: jml <jml@asesoriaslamar.com>

Asunto: remite copia del fallo 2018-00378

Señora

DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

Conforme a lo solicitado, se le remite copia del fallo proferido en el disciplinario con radicado 2018-00378.

[61SentenciaAbsolutoria.pdf](#)

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, Diciembre 21 de 2022

**SEÑORES MAGISTRADOS
COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
E. S. D.**

REFERENCIA: A P E L A C I O N

**DECISIÓN DE ABSOLVER DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
DISCIPLINABLE: ZORAYDA VARGAS RAYO
RADICACION: 76-001-11-02-000-2018-00378-00
PROCESO No.2018-378 ZORAIDA VARGAS-20210623 103339
VICTIMA Y/O QUEJOSA: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO**

DIANA LORENA PEREZ GIRALDO, domiciliada en Cali e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Afectada por la violación al debido proceso y acceso a la justicia, haciendo uso del Derecho Constitucional a la Defensa dentro del término legal, **acudo ante el Señor Juez ad quem** a efectos de solicitarle se sirva **REVOCAR LA DECISIÓN que absolvió de responsabilidad disciplinaria a la dra. ZORAYDA VARGAS RAYO por la comisión de la falta disciplinaria contenida en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007** dentro del proceso referido **afectando mis derechos Constitucionales a tener acceso a la justicia en calidad de víctima para reclamar en justicia todos los perjuicios.**

Baso mi solicitud en los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Fundamento mi recurso en el hecho de que se me ha vulnerado el Derecho Fundamental del debido proceso, el acceso a la justicia y a que se investigue la mala práctica de los funcionarios públicos, en este caso de la dra. Zoraida Vargas Rayo Defensora Pública quien incurrió en faltas disciplinarias al haber incumplido sin excusarse con la debida antelación a las citaciones a la que fue convocada por el juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de control de Garantías de Cali dentro del proceso penal radicado 760016000196-201301998, al punto que **el Señor Juez dejo una constancia para requerirle cumplir con sus deberes o presentar las excusas, lo que jamás realizo hasta que el proceso prescribió en detrimento de mis derechos como víctima.**

Otra cosa muy distinta es que ahora que se le investiga, si se justifique verbalmente aduciendo calamidades domésticas y viajes de trabajo que fueron de entero recibo por el ente investigador, cinco (5) años después de que la falta fue cometida.

Podemos entonces preguntarnos por qué razón, un Juez de la Republica, en este caso el Juez 20 Penal Municipal de Control de Garantías para la época de los hechos, dejaría una constancia en un proceso penal por lesiones personales culposas, requiriendo seriedad responsabilidad y cumplimiento a una funcionaria pública de la Defensoría si no existieran las motivaciones ... pues la respuesta es simple, porque la investigada había cometido la falta disciplinaria en varias ocasiones hasta que el proceso prescribió .

Destaco que asistí de manera virtual a todas las audiencias de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, pero aparte del saludo protocolario, **nunca fui escuchada** dentro de lo que esperaba fuera un proceso con todas las garantías para la víctima, y donde creí que se investigaría y se practicarían todas las pruebas; lo que, jamás sucedió. Para empezar y pese a que la Magistrada indico en la diligencia de audiencia de pruebas y calificación provisional celebrada el 22 de agosto de 2022 que officaría a la Fiscalía Local 43 de Cali para que en diez (10) días remitiera la carpeta digitalizada del proceso y revisar las actuaciones de la Fiscal 43 Dra. Rubí Bolaños por las demoras injustificadas en llevar a cabo la audiencia de imputación y declaración de contumacia y persona ausente pese a los más de 10 requerimientos que se le hicieron de manera escrita y que obran en el proceso, esto tampoco sucedió, y en consecuencia, se ha fallado a favor de la investigada omitiéndose las pruebas que sustentan este arduo trabajo de recurrir a las instancias judiciales para que se me respete el derecho como víctima por la violación al debido proceso resultado afectada por parte del Estado Colombiano en cabeza de la Defensoría Publica y de la Fiscalía.

CONSIDERACIONES QUE RESUMEN LA INJUSTICIA QUE SE ESTA COMETIENDO

- 1- Fui brutalmente atropellada por la ciudadana Alemana Claudia Bombach el día 10 de septiembre de 2013 en el barrio ciudad Jardín de esta ciudad cuando la indiciada violo una señal de pare en instantes en que transitaba en mi motocicleta.
- 2- Entre la indiciada y el guarda de transito que atendió el accidente fraguaron actos de corrupción que fueron denunciados e investigados. El guarda implicado fue retirado de la institución.
- 3- A consecuencia del accidente sufrí fracturas múltiples y Medicina Legal determinó 45 días de incapacidad con secuelas de carácter permanente.
- 4- Le solicitamos por escrito a la Fiscal Local 43 Dra. Rubí Bolaños Gil **en ocho (8) oportunidades** que solicitara la audiencia de imputación, lo que finalmente se intentó realizar a portas de que prescribiera la acción penal a favor de la indiciada.
- 5- Por fin cuando se solcito la imputación ante los Juzgados Penales de Control de Garantías, le correspondió al Juzgado 20 de esta ciudad.
- 6- Se programó la diligencia para el 15 de Marzo de 2017, pero el apoderado de la imputada Dr. JOSÉ JAVIER PALOMINO BARÓN identificado con la CC 16'936.750 de Cali y T.P 156013 D1 solicito aplazar la audiencia de Formulación de Imputación y después de ello, **no volvió a hacerse presente y por ello la Fiscal Local 43 Dra. RUBI BOLAÑOS GIL solicito se le nombrara una defensora de oficio.**
- 7- Fue nombrada en dicho cargo la Dra. ZORAYDA VARGAS RAYO
- 8- La defensora de oficio se hizo presente el 18 de septiembre de 2017 ante el despacho del Juez 20 Penal Municipal de control de garantías, pero no así, la señora Fiscal local 43, por lo que la audiencia se plazo.

A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE FIJARON VARIAS FECHAS PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN- DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE, SIN ÉXITO PORQUE NO SE PRESENTO LA DRA. ZORAYDA VARGAS RAYO:

El 9 de octubre de 2017 nos hicimos presentes todos los sujetos procesales, pero no así la señora defensora publica Dra. Zorayda Vargas Rayo por lo que esta se aplazó.

El 9 de noviembre de 2017 sucedió exactamente lo mismo, es decir **no se presentó POR SEGUNDA VEZ la defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo** por lo que debió aplazarse nuevamente.

El 13 de diciembre de 2017 sucedió exactamente lo mismo, es decir **no se presentó POR TERCERA VEZ la defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo** por lo que se aplazó nuevamente, pero **en esta oportunidad, EL SR JUEZ 20 PM DE CG DEJO ESTA OBSERVACIÓN EN LA CONSTANCIA: “SE REALIZARÁ UN FUERTE LLAMADO DE ATENCIÓN A LA DEFENSORA PUBLICA POR SU INASISTENCIA EN VARIAS OPORTUNIDADES, A TRAVÉS DE SU SUPERIOR INMEDIATO”**

- 9- Cuando el Juez 20 PMCG fijó el 25 de enero de 2018 para la celebración de la precitada diligencia, ya habían pasado cuatro (4) años desde el accidente y como me había visto obligada a pedir muchos permisos en mi trabajo y a padecer la lentitud inexplicable de la justicia pese a que estamos en un sistema acusatorio, para asegurar la asistencia de un profesional de la defensoría pública y no continuar dilatando mi derecho a que se hiciera justicia, presente un Derecho de Petición a la Defensoría solicitando nombrar otra defensora oficiosa. Lo anterior basándome en pronunciamientos de la Corte en cuanto a que las víctimas tenemos derecho a intervenir en el proceso penal desde sus inicios *“Para las víctimas La posibilidad de intervención directa es mayor en las etapas previas o posteriores al juicio, y menos en las etapas del Juicio”*.
- 10- **Esta solicitud desencadenó una mala actitud de la Dra. Zorayda Vargas Rayo, muy evidente en la diligencia del 25 de Enero de 2018 desde el inicio de la audiencia, al punto que al final de la misma, presento oposición a que se declarara persona ausente a la ciudadana Alemana con argumentos que leyó desde su celular y que dejaron atónitos al Juez, a la Fiscal y a mi defensora. Estas dos últimas se opusieron con argumentos lógicos demostrando que la Fiscalía si había cumplido con la tarea de intentar ubicarla en Colombia a través de la Policía y que en emigración Colombia certificaron que había salido del país. Ella solcito que la citaran a través de la embajada de Alemania.**
- 11- El 14 de marzo de 2018 la Fiscal envía citación a través de la embajada Alemana
- 12- El 21 de Mayo de 2018 se fija nuevamente la audiencia ante el Juzgado 20 PMCG, pero la Fiscal 43 solcito aplazamiento.
- 13- El 9 de agosto de 2018 se vuelve a fijar la diligencia, **pero en esta oportunidad, la Defensora Publica Dra. Zorayda Vargas se le ocurre pedir que se realizara una notificación virtual por SKYPE.**
- 14- Entonces, se fija nuevamente para el día 19 de agosto de 2018, pero el 15 de agosto de 2018 acaece la tragedia del ascensor en el Palacio de justicia, cierran el acceso suspenden las diligencias y MI CASO PRESCRIBIO.
- 15- ES DECIR ME QUEDE SIN LOGRAR TENER UN ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA COLOMBIANA POR LA NEGLIGENCIA Y DESCUIDO DE LOS FUNCIONARIOS
- 16- Para rematar, a mi pedido para que se investigue la conducta de los funcionarios, en especial de la defensora publica en comento, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Primera Instancia, SIN ESCUCHARME, SIN PARCTICAR UNA SOLA PRUEBA DE LAS QUE PRESENTE, decidió TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE PROCESO pese a que la Disciplinada jamás se presentó y debió ser emplazada.

- 17- Obviamente IMPUGNE la decisión de manera justificada y se me concedió la razón por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial mediante Acta Nro. 040 del 01 de junio de 2022.
- 18- De esta manera continua la audiencia de pruebas y calificación en la que reitero, se le pidió a la fiscalía Local 43 de Cali que enviara el expediente a fin de verificar las actuaciones y sobretodo, las demoras injustificadas ante los ojos de Dios... pero sobre esto no se pronunciaron ni la Magistrada Ponente Dra. Inés Lorena Varela Chamorro ni el Magistrado Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo en la Sentencia Absolutoria que se apela.
- 19- La excusas que valido la decisión que apelo, hacen referencia a la inasistencia de la dra. ZORAYDA VARGAS RAYO A LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS POR EL Juzgado 20 Penal Municipal de control de Garantías de Cali los días 9 y 13 de noviembre de 2017, ya que las anteriores, muy convenientemente también le habían prescrito para cuando se reincido este proceso.
- 20- Lo más sorprendente es que validaron las excusas verbales que dio la investigada cinco (5) años después, sobre su inasistencia injustificada ante el juzgado 20 Penal Municipal de Cali con funciones de control de garantías, mismas que abonaron el terreno para el vencimiento de términos y la prescripción de la acción penal afectándome como víctima, ya que estoy padeciendo desde el año 2013 las terribles secuelas de carácter permanentes que me dejo un acto irresponsable y violatorio de las normas de tránsito, como lo fue que una ciudadana alemana se hubiera violado un Pare y me arrollara y luego saliera del país pese a que estaba siendo investigada, para luego mediante argucias evitar ser contactada hasta que el proceso prescribió, por la ineficacia de la Fiscalía Local 43 de Cali a cargo de la Dra. RUBY BOLAÑOS y por la falta disciplinaria descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 por parte de la investigada ZORAYDA VARGAS RAYO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia ha dicho: ***“La cabal realización del debido proceso implica la previa existencia de un régimen normativo que contemple todos los extremos de las potenciales actuaciones y procedimientos; esto es, un estatuto rector que establezca y regule los principios, las hipótesis jurídicas y sus consecuencias; los actos y etapas, los medios probatorios, los recursos e instancias correspondientes, y por supuesto, la autoridad competente para conocer y decidir sobre los pedimentos y excepciones que se puedan concretar al tenor de las hipótesis jurídicas allí contempladas. El debido proceso debe comprender todos estos aspectos, independientemente de que su integración normativa se realice en una sola ley o merced a la conjunción de varias leyes.”*** (Sentencia C-107 Febrero 10 de 2004 M.P Jaime Araujo Rentería).

Según el tratadista doctor Fernando Velásquez ***“Por debido proceso legal se entiende no solo el conjunto de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa referida a la libertad individual sea formalmente valida (aspecto adjetivo), sino también el contenido que debe plasmarse en ella, de tal manera que se constituya en garantía del orden, la justicia, sin lesionar de manera indebida la seguridad jurídica presupuesta como intangible para el individuo en el Estado Liberal (aspecto Sustantivo).*** Derecho penal Parte general, Segunda edición pág. 261 262

“ ... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional...” (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell.”

“Las autoridades públicas están al servicio de la comunidad (art.123 C.P) y en el cumplimiento de sus funciones deben ser conscientes de que los fines esenciales del estado, son, entre otros, servir a dicha comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Las autoridades públicas deben ceñir sus actuaciones a los postulados de la buena fe (art. 83 C.P.).

La conducta dolosa o gravemente culposa de los servidores públicos debe ser excluida del ordenamiento jurídico y su demostración genera la responsabilidad patrimonial del estado, así como el deber de repetir contra el agente responsable del daño (art. 90C.P.)”

“La vulneración de los derechos fundamentales por parte de servidores públicos que actúan sin fundamento objetivo y razonable, y obedecen a motivaciones internas, desconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona (art.5 C.P.); la protección constitucional de los derechos fundamentales (art. 86 C.P.) y la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P). En caso de demostrarse su ocurrencia, el juez de tutela deberá examinar la pertenencia del acto al mundo jurídico y procede a la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en el curso de una vía de hecho por parte de la autoridad pública”. (Negrillas propias)

Es un reciente pronunciamiento de tutela por VÍA DE HECHO, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia manifestó entre otras decisiones lo siguiente:

“Es una constante jurídico- constitucional que el propósito y el fundamento central de la institución inmersa en el artículo 86 de nuestra Carta fundamental se torna en la protección y amparo de los derechos constitucionales básicos y de consiguiente, no se consolida la tutela como un instrumento adicional o paralelo a los ya establecidos en la Carta Básica y los ordenamientos legales, sino que se trata de una vía extraordinaria o excepcional a la que la persona afectada en uno de sus derechos estelares puede acudir en demanda de su inmediata y oportuna protección, qué solo resultara conducente cuando el afecto no dispone de otro medio de defensa judicial, a no ser que se ejercite como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

“En el caso que se plantea a la Sala debe apuntarse, que si bien por Sentencia C-543 de 1992, la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 11,12 y 40 del decreto 2591 de 1991, que regulaban la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, debe observarse que a partir de tal pronunciamiento jurisdiccional se dejó abierto el camino para que dicho mecanismo excepcional en verdad se pueda ejercitar contra tales decisiones en los eventos en los cuales las mismas hayan logrado su consolidación con abierto desmedro de derechos fundamentales derivados del proceder arbitrario, torcido y mañoso del funcionario judicial que así actúa, sin sujeción a ningún viso de legalidad, comportamiento que se ha entendido como inspirado en el vicio denominado “VIAS DE HECHOS”.

Y puntualiza la honorable Corte Constitucional que “... la violación flagrante y grosera de a Constitucional por parte del Juez, aunque pretenda cubrirse con el manto respetable de la resolución judicial, puede ser atacada mediante la acción de tutela siempre y cuando se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 86 de la Constitución y no exista otro medio de alcance del afectado por la defensa de su derecho” (Sent.T-173/93, M.P. José Gregorio Hernández Galindo).”

*“La acción de tutela no procede contra cualquier clase de irregularidad procesal; sólo contra aquellas que no puedan subsanarse por medio de los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico, pues de lo contrario se estaría desconociendo la esencia misma de la acción de tutela, concebida por el constituyente de 1991, como un mecanismo excepcional y subsidiario. Además, **debe tratarse de providencias proferidas atendiendo únicamente a la voluntad del funcionario, a su mero querer**, lo que traduce en la utilización de vías de hecho para tomar una decisión, configurándose una violación del ordenamiento jurídico. (Sent. T-258/94 Gaceta de la Constitución., 1994 t.6 pág.223).*

La acción de tutela sólo procede entonces contra providencias judiciales que puedan ser calificadas como vías de hecho. En criterio de la Honorable Corte Constitucional, es una vía de hecho judicial aquella providencia que se encuentre absolutamente afectada por alguno de los siguientes defectos:

- 1) *material o sustantivo, que se produce cuando el funcionario judicial aplica una norma inexistente o absolutamente impertinente o profiere una decisión que carece absolutamente de fundamento jurídico o **interpreta de forma completamente arbitraria la disposición aplicable**. En suma, se trata de casos de **absoluta falta de motivación** o desviación de poder.*
- 2) *Fáctico o probatorio, cuando el servidor público deja de decretar o practicar pruebas absolutamente conducentes o pertinentes que han sido debidamente solicitadas, o cuando deja de valorar pruebas fundamentales radicadas en el expediente o existe una evidente contradicción entre los datos fácticos del proceso y la decisión judicial finalmente adoptada.*
- 3) *Procesal, que se origina cuando el juez o el fiscal actúan completamente alejados de las normas procesales aplicables.*
- 4) *Orgánico o de competencia, que se produce cuando la autoridad judicial carece absolutamente de competencia para producir la providencia impugnada (ST-231/94).*

Se advierte por la doctrina que la diferenciación antes realizada por la jurisprudencia constitucional tiene, fundamentalmente, efectos analíticos, pues en la práctica, no resulta extraño que un defecto material constituya, adicionalmente una falta procesal u orgánica, valga decir, es usual que al estudiar la providencia demandada, el juez encuentre que ésta reúna, al mismo tiempo y por la misma causa, dos o más defectos.”(Tribunal Superior de Distrito de Armenia, Sala de decisión Penal, Rad. No. 002-2001-0032-00 del grupo 4, nov., 27/2001. M.P. Oscar Montes Salazar).”

En consecuencia el debido proceso es para todas las personas, tanto para accionante como para accionado sin consideraciones sobre sus calidades y cualidades personales

PETICIÓN

Con base en estas razones, interpongo dentro del término legal, habida cuenta que solo hasta el 19 de diciembre de 2022 se me remitió el contenido de la sentencia que solicite tal y como se verifica en el anexo adjunto, lo anterior para que la Entidad Superior competente, REVOQUE dicha decisión que atenta contra el derecho de acceso efectivo a la justicia en condiciones dignas.

ANEXOS

A efectos de hacer más expedito el análisis por parte de su Despacho y en vista de que la fiscalía no aportó la información requerida como ya lo indique, de manera muy respetuosa le adjunto con esta apelación los documentos relevantes que deben obrar en la carpeta principal que llegar ante su Despacho, pero que adelanto con el fin de que se revisen con la lectura de mi petición, que solo busca que se haga justicia.

1. Fotocopia del informe policial de accidentes Nro. 001811 en el que se verifica que la ciudadana alemana violó la señal de pare.
2. Los tres (3) dictámenes de medicina legal para que se verifique el daño que se me causó y el carácter permanente de las secuelas que afectan totalmente mi vida desde hace nueve (9) años, tiempo que llevo luchando por que se haga justicia.
3. La ocho (8) solicitudes radicadas ante la Fiscalía Local 43 de Cali en el despacho a cargo de la Dra. RUBY BOLAÑOS GIL para que adelantara la diligencia de imputación de cargo.
4. Derecho de Petición que presente ante la Defensora Regional del Valle del Cauca Dra. LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO para que ordenara cambiar a la Defensora Publica Dra. ZORAYDA VARGAS RAYO, ya que ya había faltado varias veces y sin excusarse a las diligencias y el caso estaba por prescribirse.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico jml@asesoriaslamr.com; o en la avenida de Las Américas #23BN-81 Edificio España tel. 6612554 o en mi celular 3156749680.

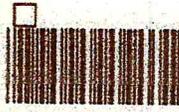
Señores Magistrados,
Atentamente

Diana Lorena Perez
DIANA LORENA PEREZ GIRALDO
38´667.390 de Jamundí (Valle)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 001811

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 76001000
Santiago de Cali

2. GRAVEDAD:
CON MUERTOS CON SOLO HERIDOS CON DAÑOS



LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Calle 18 Carrera 109
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Long: 77

FECHA Y HORA: 2013 11 25
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 01:09 2013 11 25
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 01:09 2013 11 25

5. CLASE DE ACCIDENTE:
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

VEHICULO NIÑO SEMAFORO TARIMA CASETA
TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMÓFORO ARBOL HIDRANTE OTRO
OBJETO FIJO BARANDA VALLA SEÑAL

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Cambach Claudia	CEI201143	10166139	Alemana	10/06/79	M	HERIDO

CIUDAD: Cali TELEFONO: 3160558

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
AUTORIZO EMBRIAGUEZ: SI NO
GRADO: POS NEG

LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. I201143 CATEGORIA: 10126113

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: NO

VEHICULO (1)

PLACA	FLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROSERÍA	TOR	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
MC 284	NO	COLOMBIANO	Renault Clio	Griss	2005	Sedan	-	5	249824	

MATRICULADO EN: Cali A DISPOSICIÓN DE:

ASEGURADORA: Suramericana VENCIMIENTO: 18/11/13

CONDUCTOR

APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
Aracely Amaya Poth del Carmen	CC 64543.757	

VEHICULO (2)

VEHICULO	TIPO	USO
<input checked="" type="checkbox"/> M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> M. TURISMO
<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> MOTOCARRO	<input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR
<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL	<input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO
<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> MIXTO	<input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL
<input type="checkbox"/> CUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> CARGA	<input type="checkbox"/> NACIONAL
<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/> MUNICIPAL
<input type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> EXTRAPESADA	
	<input type="checkbox"/> MERCANCÍA PELIGROSA	
	<input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA	

OTRO: Bomper delantero placa vehiclos

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRO

LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

ORIGINAL



por que no se marco?

12/11/13

DINA LOYSA PEREZ.
38667390.

1. PARA EL REGISTRO DE LOS DATOS DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. 2. PARA EL REGISTRO DE LOS DATOS DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. 3. PARA EL REGISTRO DE LOS DATOS DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS			VEHÍCULO (3)				
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
González Guido Diana Lorena		CC	38667390	Colombia	05/12/82	M	MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	
Calle 54 D Oeste		Cal	316357866	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXPIRACIÓN	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO
76001833579-6	A2		23/09/11		76001	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Unica del Rescuro / lesiones extremidades inferiores frente izquierdo y trauma torax clavícula.

PLACA DEL VEHÍCULO / SRM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TÓN	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
X39C	No	West	NUTT	Blanco	2011	Sm.	-	1	2461951
¿ES UN VEHÍCULO REGISTRADO EN EL ESTADO?	MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.				
<input checked="" type="checkbox"/>	Florida								
¿ESTÁ A DISPOSICIÓN DE:					CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:				
No					0				
¿ESTÁ A DISPOSICIÓN DE:					ASEGURADORA				
No					Suromericana				
¿RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI) (NO)					¿PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (SI) (NO)				
<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.							
González Guido Diana Lorena		CC	38667390							
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input checked="" type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE </td> <td style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA: </td> <td style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL </td> </tr> </table>				<input type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input checked="" type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA:	<input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL				
<input type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input checked="" type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA:	<input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL								
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> FREÑOS</td> <td><input type="checkbox"/> DIRECCIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> LUGES</td> <td><input type="checkbox"/> BOCINA</td> <td><input type="checkbox"/> LLANTAS</td> <td><input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> OTRA</td> </tr> </table>				<input type="checkbox"/> FREÑOS	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN	<input type="checkbox"/> LUGES	<input type="checkbox"/> BOCINA	<input type="checkbox"/> LLANTAS	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN	<input type="checkbox"/> OTRA
<input type="checkbox"/> FREÑOS	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN	<input type="checkbox"/> LUGES	<input type="checkbox"/> BOCINA	<input type="checkbox"/> LLANTAS	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN	<input type="checkbox"/> OTRA				
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> FRONTAL</td> <td><input type="checkbox"/> LATERAL</td> <td><input type="checkbox"/> POSTERIOR</td> <td>Otro</td> </tr> </table>				<input checked="" type="checkbox"/> FRONTAL	<input type="checkbox"/> LATERAL	<input type="checkbox"/> POSTERIOR	Otro			
<input checked="" type="checkbox"/> FRONTAL	<input type="checkbox"/> LATERAL	<input type="checkbox"/> POSTERIOR	Otro							

VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1		DEL VEHÍCULO No.
APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN No.
No		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD
No		
CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN
No		<input checked="" type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		CONDICIÓN
No		PEATÓN <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> GRAVEDAD <input type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>

TOTAL VÍCTIMAS	PEATÓN	ACOMPAÑANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS
1	0	0	0	0	0	0

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
1	CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN	
2	DE LA VÍA	DEL PASAJERO		
OTRA: <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR ¿CUAL?				

OBSERVACIONES: no se ve para el vehículo no 1 placa EMC 28A. No hace la señal de mano.

ANEXOS				
ANEXO 1 Conductores, Vehículos				
ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros				
OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)				
DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				
Nombre	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA
	Juan Carlos Restrepo Romero	CC	94384939	632 STM
CORRESPONDIO				
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN				
Del	Mes	Ent	U. reportes	Año

x Gonzalo Restrepo
 12/11/15
 38667390.
 DIANA LORENA GONZÁLEZ



17. CRC (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No

HOJA 3

C. B. 120143

38 667 390
 DIANA LOPEZ PEREZ

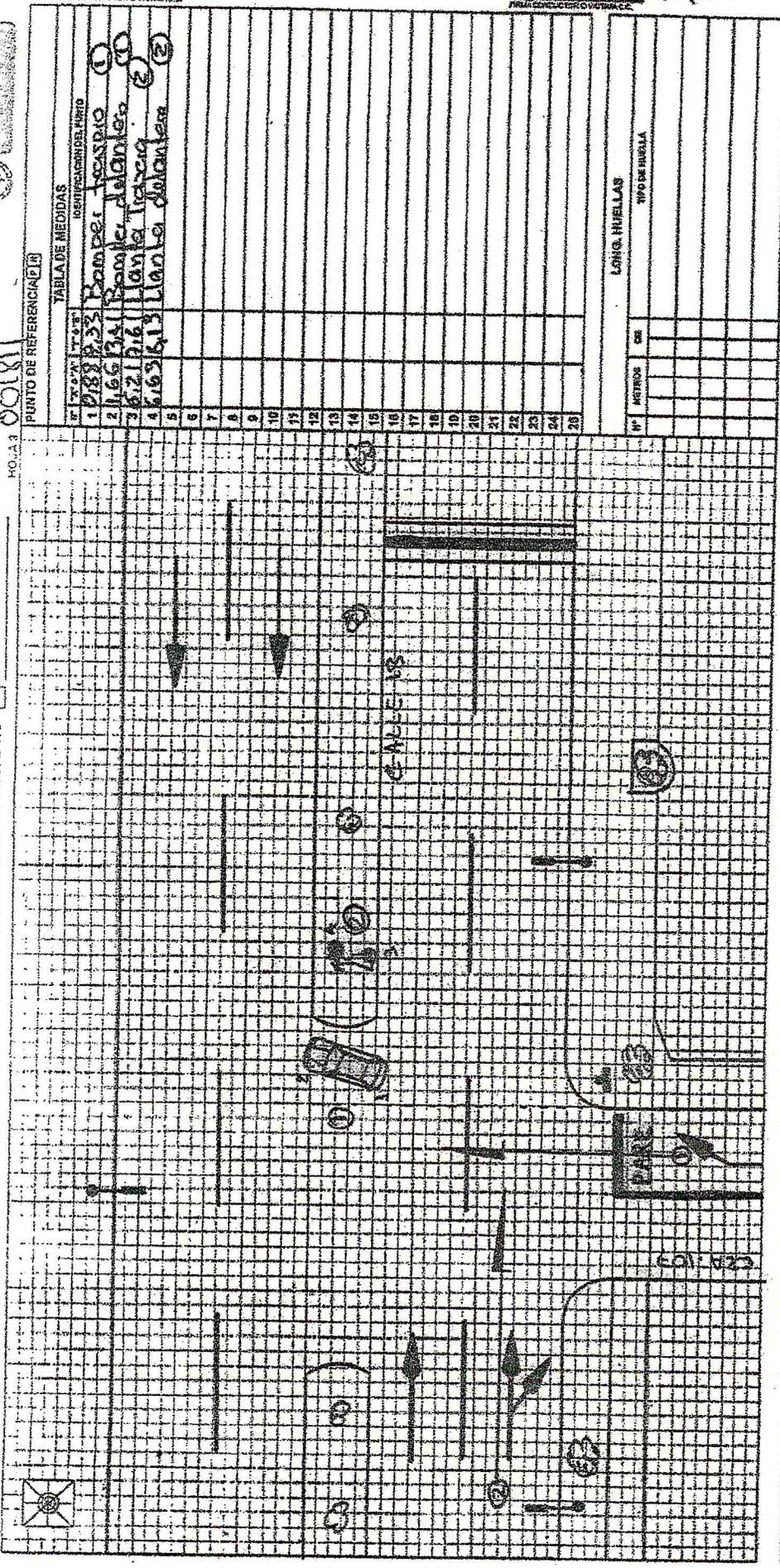


TABLA DE MEDIDAS
 IDENTIFICACION DEL PUNTO

Nº	Medida
1	2.88 3.33
2	1.66 3.51
3	1.21 3.61
4	1.63 3.61
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

LONG. HUELLAS
 TIPO DE HUELLA

Nº	Medida	Medida
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

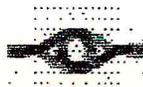
Nombre	Juan Carlos Lopez Y
DOS	9438477
ENTIDAD	EST
PLACA	687 STM
ENTIDAD	EST
Comarca	
Dist.	
Municip.	
Est.	
Ab.	

16. CORRESPONDIA
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION

Long	14
ESCALA	
PLANO	
USO	

RADIO	VA1	VA2	VA3
PERALTE			
PENURBANTE			





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE**

DIRECCIÓN: Calle 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5542447 ext 237 y 238

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-12760-2013**

CIUDAD Y FECHA: CALI. 17 de septiembre de 2013
 RADICACIÓN INTERNA: **GRCOPPF-DRSOCCDTE-12492-C-2013**
 OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2013-09-16. Ref: Noticia criminal
 760016000196201301998 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: SECRETARIA DE TRANSITO
 ALCALDIA
 AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE TRANSITO
 ALCALDIA
 CRA 3° N° 56 - 90
 CALI, VALLE DEL CAUCA
 NOMBRE EXAMINADO: **DIANA LORENA PEREZ GIRALDO**
 IDENTIFICACIÓN: CC 38667390
 EDAD REFERIDA: 30 años
 ASUNTO: Lesiones /

Examinada hoy martes 17 de septiembre de 2013 a las 09:22 horas en **Primer Reconocimiento Médico Legal**. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:

Aporta OFICIO PETITORIO :Historia clinica para valoracion por lesiones personales...

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " sufrió accidente de transito el dia 10/09/2103 a las 14: 25 en Calidad de conductor de moto colisionada por vehiculo particular sufriendo trauma en hombro izquierdo y miembros inferiores . recibio atencion medica en la clinica nta señora del rosario , no aporta copia de historia clinica relacionada con los hechos . .

ANTECEDENTES: Médico legales: negativo . Familiares: HTA , ca de linfoma - . Patológicos: colon irritable. Quirúrgicos: cesarea - parto vaginal normal . Traumáticos: negativo . Hospitalarios: por la cesarea. Psiquiátricos: negativo . Toxicológicos: niega alcohol , drogas de abuso , niega tabaquismo..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Dolor en el hombro izquierdo , cefalea y dolor en lasceraciones miembros inferiores.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios, orientado en persona, tiempo y lugar, alerta y activa.

Descripción de hallazgos

DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

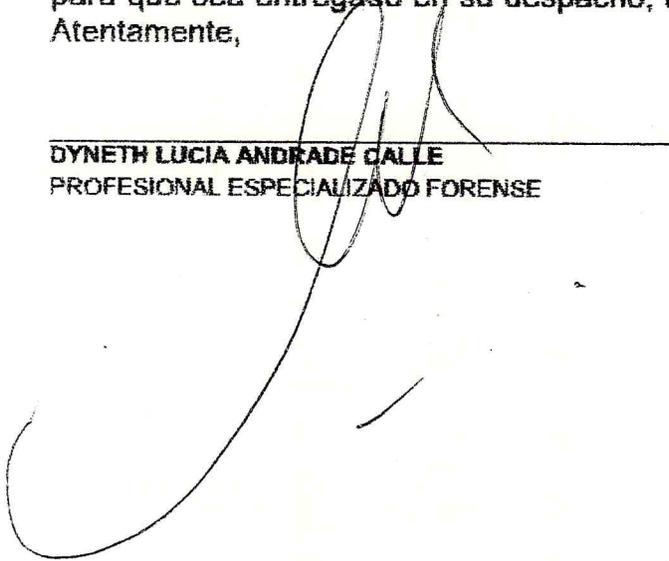
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-12760-2013

- Examen mental: Bien vestido , coherente, lucido , triste, colaborador, sin delirios , sin alucinaciones.
- Neurológico: Sin déficit neurológico sin déficit sensitivo ni motor.
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Tórax: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Senos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Genital: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Región glútea: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Axilas: Sin evidencia de lesiones al momento del examen medico.
- Miembros superiores: Aposito de gasa en cara anterior del hombro izquierdo con inmovilizador de tela en miembro superior izquierdo.
- Miembros inferiores: Múltiples abrasiones y laceraciones costrosas en miembro inferior derecho a nivel de la pierna y tobillo derecho con amas
- Piel y Faneras: lo anotado.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

para dictaminar los parametros medicolegales definitivos debe aportar COPIA COMPLETA DE LA ATENCION RELACIONADA CON LOS HECHOS DESDE LA URGENCIA CON VALORACIONES RECIENTES POR ORTOPEDIA CON RX DE CONTROL.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos.
Atentamente,



DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
17/09/2013 09:52



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: Calle 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5542447 ext 237 y 238

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-13890-2013

CIUDAD Y FECHA: CALI. 07 de octubre de 2013
RADICACIÓN INTERNA: **GRCOPPF-DRSOCCDTE-13549-C-2013**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2013-10-02. Ref: Noticia criminal
760016000196201301998 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LOCAL 74
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
LOCAL 74
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CAR 124A 28A BIS-16
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO
IDENTIFICACIÓN: CC 38667390
EDAD REFERIDA: 30 años
ASUNTO: Lesiones /

Examinada hoy lunes 07 de octubre de 2013 a las 07:52 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con solicitud para valoración por lesiones personales en accidente de tránsito.

En anterior reconocimiento medicolegal no se fijaron los parámetros medicolegales por no aportar HClínica relacionada con los hechos.

Se aporta Historia clínica de la clínica Nta señora del Rosario : accidente de tránsito conductor de moto /vehículo - (10-09-2013) recibe trauma en miembros inferiores , hombro izquierdo con fracturas conminuta en tercio medio de la clavícula izquierda y múltiples miembros inferiores. Recibe tratamiento quirúrgico en hombro izquierdo con Ost. (11/09/2013).

valoración por ortopedia : 27-09-2013 : control de la fractura clavicular izq - 17 días pop Qx , refiere dolor , cicatriz bien, no edema , falta ama de hombro izq no eritema , Rx de clavícula izq buena reducción se ordena fisioterapia y control en un mes.

ANTECEDENTES: Médico legales: negativo . Familiares: HTA , ca de linfoma - . Patológicos: colon irritable- condromalacia en rodilla derecha . Quirúrgicos: cesarea - parto vaginal normal . Traumáticos: negativo . Hospitalarios: por la cesarea. Psiquiátricos: negativo . Toxicológicos: niega alcohol , drogas de abuso , niega tabaquismo..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS
dolor en hombro izq

DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-13890-2013

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios, orientado en persona, tiempo y lugar, alerta y activa.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Bien vestido , coherente, lucido , triste, colaborador, sin delirios , sin alucinaciones.
- Neurológico: Sin déficit neurológico sin déficit sensitivo ni motor.
- Miembros superiores: Cicatriz hiperpigmentada plana de 7 cms en cara anterior del hombro izquierdo, amas comprometidos , dolor a la palpacion anterior apoyado en cabestrillo de tela.
- Miembros inferiores: Múltiples abrasiones y laceraciones costrosas en miembro inferior derecho a nivel de la pierna y tobillo derecho con amas conservados aun en proceso de cicatrizacion.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: Debe acudir a nuevo reconocimiento medicolegal en 3 meses aportando HISTORIA CLINICA CON ULTIMAS VALORACION POR ORTOPEDIA CON RX DE CONTROL para fijar los parametros medicolegales definitivos.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos. Atentamente,



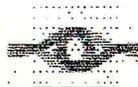
DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

07/10/2013 08:18

Pag. 2 de 2


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: Calle 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5542447 ext 237 y 238

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-15494-2013

CIUDAD Y FECHA: CALI, 08 de noviembre de 2013
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRCOPPF-DRSOCCDTE-15106-C-2013
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2013-11-07. Ref: Noticia criminal
760016000196201301998 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LOCAL 71
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: LOCAL 71
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CRA 52 CON CL 2
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO
IDENTIFICACIÓN: CC 38667390
EDAD REFERIDA: 30 años
ASUNTO: Lesiones /

Examinada hoy viernes 08 de noviembre de 2013 a las 07:41 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta Oficio Petitorio con solicitud para valoración por tercer vez por lesiones personales en anterior reconocimiento se fijaron parámetros medicolegales provisionales se solicitó valoración por ORTOPEDIA con fecha : 28-11-2013 : control de fractura de clavícula izquierdo . refiere dolor a la movilización con cicatriz qx bien , no edema , no eritema , buen ama , completamentando 15 SS de fisioterapia con Rx fractura consolidada de la clavícula izquierdo control en 6 semanas se recomendó fisioterapia..
ANTECEDENTES: Médico legales: negativo . Familiares: HTA , ca de linfoma - . Patológicos: colon irritable- condromalacia en rodilla derecha . Quirúrgicos: cesarea - parto vaginal normal . Traumáticos: negativo . Hospitalarios: por la cesarea. Psiquiátricos: negativo . Toxicológicos: niega alcohol , drogas de abuso , niega tabaquismo..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

dolor a nivel del hombro izquierdo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios, orientado en persona, tiempo y lugar, alerta y activa.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Bien vestido , coherente, lucido , triste, colaborador, sin delirios , sin alucinaciones
- Neurológico: Sin déficit neurológico sin déficit sensitivo ni motor.
- Miembros superiores: Cicatriz hipercromica plana de 7 cms en cara anterior del

DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-15494-2013

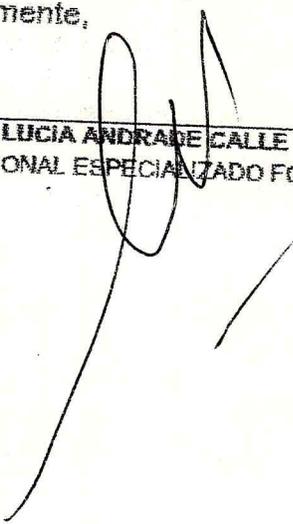
hombro izquierdo, amas comprometidos levemente , dolor a la palpacion anterior apoyado en cabestrillo de tela.

- Miembros inferiores: cicatrices hiperpigmentada hipertrofica ostensibles multiples de abrasiones y laceraciones en miembro inferior derecho a nivel de la pierna y tobillo derecho con amas conservados .

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter transitorio; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.**

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos Atentamente,



DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE


14 ENE 2014

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
29/11/2013 09:35

Santiago de Cali, Agosto 8 de 2014

SEÑORA
FISCAL LOCAL CUARENTA Y TRES (43) DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO E IMPUTACIÓN

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICADO: 760016000196-2013-01998
OFENDIDA: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO
INDICIADA: CLAUDIA BOMBACH.**

Yo, **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** abogada en ejercicio identificada profesionalmente con la tarjeta Nro. 40.059 D1 del CSJ e identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 31'837.633 de Cali, en mi calidad de representante legal de la víctima de la causa señora DIANA LORENA PEREZ GIRALDO, **le solicito de manera respetuosa citar nuevamente a mi representada a diligencia de INTERROGATORIO, la cual no se pudo realizar el 14 de abril del año en curso.**

Los hechos acaecieron el 10 de Septiembre de 2013, hace 11 meses y mi representada aun padece las consecuencias del accidente pues recientemente tuvo que ser intervenida quirúrgicamente a causa de las graves lesiones que sufrió cuando fue embestida por la indiciada ciudadana Alemana señora CLAUDIA BOMBACH quien NO HIZO EL PARE en el sitio de los hechos.

En caso de que la investigación adelantada por su despacho no amerite el interrogatorio precitado, le solicito formule la IMPUTACIÓN.

Señora fiscal,


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ
TF 40.059 D1 CSJ
CC 31.837.633 Cali

Copia. Diana Lorena Pérez Giraldo


8-8-2014

#2

Santiago de Cali, Enero 22 de 2015

SEÑORA
FISCAL LOCAL CUARENTA Y TRES (43) DE CALI
E. S. D.

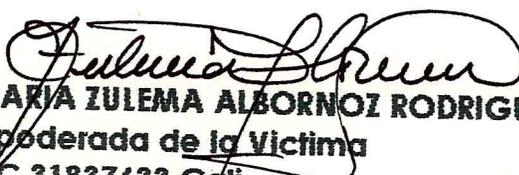
REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO E IMPUTACIÓN

LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICADO: 760016000196-2013-01998
OFENDIDA: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO
INDICIADA: CLAUDIA BOMBACH.

Yo, **MARIA ZULEMA LABORNOZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, le solicito respetuosamente cumplir lo normado en el **ARTÍCULO 11 LITERAL C** del Código de Procedimiento Penal y SOLICITE LO ANTES POSIBLE ANTE UN JUEZ PENAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD, **LA IMPUTACION DE LA SEÑORA CLUDIA BOMBACH** por las lesiones personales causadas a mi representada **DIANA LOPRENA PEREZ GHIRALDO** el día **10 de Septiembre de 2013, es decir hace ya más de DIECISÉIS (16) meses**, cuando la señora **CLUDIA BOMBACH** conducía el automóvil de placas **CMC 284** y **VIOLO LA SEÑAL DE PARE** en la Calle 18 con Carrera 107 en Ciudad Jardín causándoles graves lesiones personales a la víctima quien a la fecha **NO HA SIDO RESARCIDA DE TODOS LOS PERJUICIOS CAUSADOS.**

De igual manera solicito comedidamente **OFICIAR AL CTI PARA QUE REALICEN PERITAJE DE LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE SE LE CAUSARON A LA VÍCTIMA.**

Señora Fiscal


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ
Apoderada de la Víctima
CC 31837633 Cali
TP 40.059D1 CSJ

3-0/2-15

ABOGADA
MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ

Santiago de Cali, Junio 23 de 2015

SEÑORA
FISCAL LOCAL 43 DE CALI
E. S. D.

32
ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN (SEGUNDA VEZ)

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN No. 2012- 1998
VICTIMA. DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

Yo, **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Apoderada de la víctima dentro de la causa referida, le solicito nuevamente disponer lo pertinente para que se solicite y realice ante Juez de control de Garantías la **AUDIENCIA DE IMPUTACION DE CARGOS A LA SEÑORA CLAUDIA BOMBACH** por los hechos acaecidos desde el **10 de Septiembre de 2013**, es decir desde hace ya VEINTIÚN (21) meses.

Mi representada ya rindió versión libre y ya fue interrogado el testigo Julián Victoria; también se tiene el informe policial de accidentes en el que la hipótesis es evidente VIOLACION DE SEÑAL DE PARE por parte de la indiciada y los dictámenes de medicina legal ya le fueron entregados.

Si la indiciada contaba con Póliza de responsabilidad civil extracontractual es oportuno que se le impute cargos antes de que se cumplan dos (2) años de ocurrencia del accidente, para evitar que la aseguradora objete el pago por prescripción.

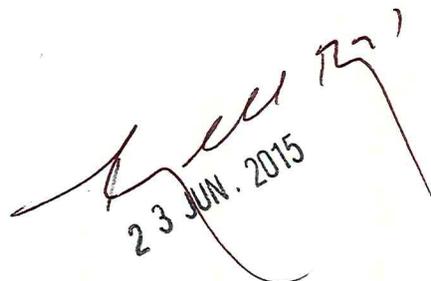
De otra parte la indiciada es ciudadana Alemana y en cualquier momento podría abandonar el país dejando a mi representada sin la posibilidad de que se le resarzan los perjuicios.

Señora Fiscal,

Atentamente,


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ
C.C. 31'837.633 de Cali
T.P. 40.059 D1 del CSJ

Copia DIANA LORENA PEREZ


23 JUN. 2015



#4

Santiago de Cali, Julio 31 de 2015

SEÑORA
FISCAL LOCAL 43 DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN (TERCERA A VEZ)

**DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN No. 2012- 1998
VICTIMA. DIANA LORENA PEREZ GIRALDO**

Yo, **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Apoderada de la víctima dentro de la causa referida, le solicito nuevamente disponer lo pertinente para que se solicite y realice ante Juez de control de Garantías la **AUDIENCIA DE IMPUTACION DE CARGOS A LA SEÑORA CLAUDIA BOMBACH** por los hechos acaecidos desde el **10 de Septiembre de 2013**, es decir desde hace ya VEINTIDOS (22) meses.

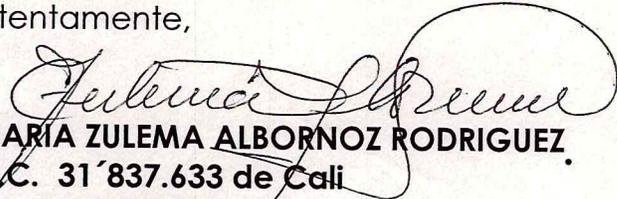
Mi representada ya rindió versión libre y ya fue interrogado el testigo Julián Victoria; también se tiene el informe policial de accidentes en el que la hipótesis es evidente VIOLACION DE SEÑAL DE PARE por parte de la indiciada y los dictámenes de medicina legal ya le fueron entregados.

Si la indiciada contaba con Póliza de responsabilidad civil extracontractual es oportuno que se le impute cargos antes de que se cumplan dos (2) años de ocurrencia del accidente, para evitar que la aseguradora objete el pago por prescripción.

De otra parte la indiciada es ciudadana Alemana y en cualquier momento podría abandonar el país dejando a mi representada sin la posibilidad de que se le resarzan los perjuicios.

Señora Fiscal,

Atentamente,


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ.
C.C. 31'837.633 de Cali
T.P. 40.059 D1 del CSJ

Copia DIANA LORENA PEREZ

Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2015

SEÑORA
FISCAL LOCAL 43 DE CALI
E. S. D.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA AV ROOSEVELT- CALI



CALI-F43LP - No. 20150060275862
Fecha Radicado: 2015-09-11 09:34:28
Anexos: SIN ANEXOS.

ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN (CUARTA VEZ)

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN No. 2013-1998 / 2013 01998
VICTIMA. DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

Yo, **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de APODERADA DE LA VÍCTIMA dentro de la causa referida, le solicito nuevamente disponer lo pertinente para que se solicite y realice ante Juez de control de Garantías **AUDIENCIA DE IMPUTACION DE CARGOS A LA SEÑORA CLAUDIA BOMBACH** por los hechos acaecidos el **10 de Septiembre de 2013**, es decir desde hace ya VEINTICUATRO (24) meses.

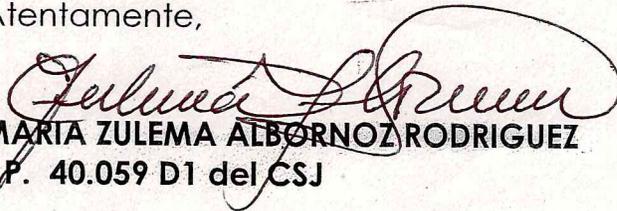
Mi representada ya rindió versión libre y ya fue interrogado el testigo Julián Victoria; también se tiene el informe policial de accidentes en el que la hipótesis es evidente **VIOLACION DE SEÑAL DE PARE** por parte de la indiciada y los dictámenes de medicina legal ya le fueron entregados.

Como se lo he manifestado, si la indiciada contaba con Póliza de responsabilidad civil extracontractual para la época del accidente, era oportuno que se le hubiera imputado cargos antes de que se cumplieran los dos (2) años de ocurrencia del accidente, para evitar que la aseguradora objete el pago por prescripción y haga más difícil lograr una indemnización extrajudicial.

De otra parte, le recuerdo que la indiciada es ciudadana Alemana y en cualquier momento podría abandonar el país dejando a mi representada sin la posibilidad de que se le resarzan los perjuicios.

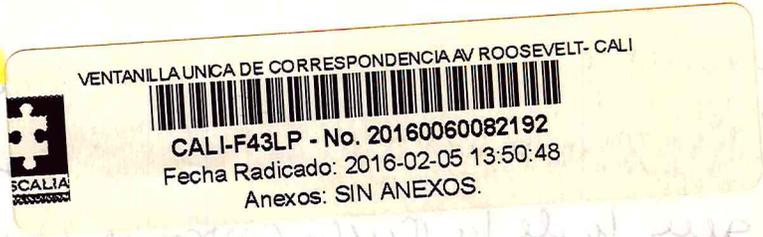
Señora Fiscal,

Atentamente,


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ
T.P. 40.059 D1 del CSJ

Copia DIANA LORENA PEREZ

Santiago de Cali, Febrero 5 de 2016



DCTORA
RUBI BOLAÑOS GIL
FISCAL LOCAL 43 DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN (QUINTA VEZ)

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN No. 2012- 1998
VICTIMA. DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

Yo, **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de APODERADA DE LA VÍCTIMA dentro de la causa referida, le solicito nuevamente disponer lo pertinente para que se solicite y realice ante Juez de control de Garantías **AUDIENCIA DE IMPUTACION DE CARGOS A LA SEÑORA CLAUDIA BOMBACH** por los hechos acaecidos el **10 de Septiembre de 2013**, es decir desde hace ya VEINTINUEVE (29) meses.

Mi representada ya rindió versión libre y ya fue interrogado el testigo Julián Victoria. También se tiene el informe policial de accidentes en el que la hipótesis es evidente **VIOLACION DE SEÑAL DE PARE** por parte de la indiciada y los dictámenes de medicina legal ya le fueron entregados.

Como se lo he manifestado, si la indiciada contaba con Póliza de responsabilidad civil extracontractual para la época del accidente, era oportuno que se le hubiera imputado cargos antes de que se cumplieran los dos (2) años de ocurrencia del accidente, para evitar que la aseguradora objete el pago por prescripción y haga más difícil lograr una indemnización extrajudicial.

También le recuerdo que la indiciada es ciudadana Alemana y en cualquier momento podría abandonar el país dejando a mi representada sin la posibilidad de que se le resarzan los perjuicios y secuelas permanentes.

De ser imposible su ubicación acorde al artículo 291 del Código de Procedimiento penal puede declararse LA CONTUMACIA que debe ser solicitada por usted y evitar una prescripción de la acción penal.

Señora Fiscal,


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ
T.P. 40.059 D1 del CSJ

Copia DIANA LORENA PEREZ

#7

Santiago de Cali, Junio 7 de 2016

DCTORA
RUBI BOLAÑOS GIL
FISCAL LOCAL 43 DE CALI
E. S. D.



ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN (SEXTA VEZ)

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN No. 2012- 1998
VICTIMA. DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

Yo, **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de APODERADA DE LA VÍCTIMA dentro de la causa referida, le solicito nuevamente disponer lo pertinente para que se solicite y realice ante Juez de control de Garantías **AUDIENCIA DE IMPUTACION DE CARGOS A LA SEÑORA CLAUDIA BOMBACH** por los hechos acaecidos el **10 de Septiembre de 2013**, es decir desde hace ya VEINTINUEVE (29) meses.

Mi representada ya rindió versión libre y ya fue interrogado el testigo Julián Victoria. También se tiene el informe policial de accidentes en el que la hipótesis es evidente **VIOLACION DE SEÑAL DE PARE por parte de la indiciada** y los dictámenes de medicina legal ya le fueron entregados.

Como se lo he manifestado, si la indiciada contaba con Póliza de responsabilidad civil extracontractual para la época del accidente, era oportuno que se le hubiera imputado cargos antes de que se cumplieran los dos (2) años de ocurrencia del accidente para evitar que la aseguradora objete el pago por prescripción y haga más difícil lograr una indemnización extrajudicial.

También le recuerdo que la indiciada es ciudadana Alemana y en cualquier momento podría abandonar el país dejando a mi representada sin la posibilidad de que se le paguen los perjuicios y secuelas permanentes.

De ser imposible su ubicación acorde al artículo 291 del Código de Procedimiento penal puede declararse LA CONTUMACIA que debe ser solicitada por usted y evitar una prescripción de la acción penal.

Señora Fiscal,


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ
T.P. 40.059 D1 del CSJ

Copia DIANA LORENA PEREZ



Nit. 900.637.523-1

Santiago de Cali, **Marzo 24 de 2017**

**DCTORA
RUBI BOLAÑOS GIL
FISCAL LOCAL 43 DE CALI
E. S. D.**



ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN (SEPTIMA VEZ)

**DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN No. 2012- 1998
VICTIMA. DIANA LORENA PEREZ GIRALDO**

Yo, **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la Víctima dentro de la causa referida, le solicito pedir nuevamente ante Juez de control de Garantías **AUDIENCIA DE IMPUTACION DE CARGOS, DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE Y/O CONTUMAZ** contra **CLAUDIA BOMBACH** por los hechos del **10 de Septiembre de 2013**, es decir desde hace cuarenta y dos (42) meses, ya que el pasado 15 de marzo del año corriente no se pudo llevar a cabo esta diligencia por petición del defensor de la incidida Dr. JOSE JAVIER PALOMINO BARON.

Le reitero que mi representada rindió versión libre ate su despacho y también fue interrogado el testigo Julián Victoria. Además, se tiene el informe policial de accidentes en el que la hipótesis indica **VIOLACION DE SEÑAL DE PARE POR PARTE DE LA INDICIADA** y los dictámenes de medicina legal ya le fueron entregados.

Como se lo he manifestado, si la indiciada contaba con Póliza de responsabilidad civil extracontractual para la época del accidente, era oportuno que se le hubiera imputado cargos antes de que se cumplieran los dos (2) años de ocurrencia del accidente para evitar que la aseguradora objete el pago por prescripción y haga más difícil lograr una indemnización extrajudicial.

También le recuerdo que la indiciada es ciudadana Alemana y al parecer **abandono** el país desde el año pasado dejando a mi representada sin la posibilidad de que se le paguen los perjuicios y secuelas permanentes.

Señora Fiscal,


MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ
T.P. 40.059 D1 del CSJ

Copia DIANA LORENA PEREZ

Santiago de Cali, Enero 15 de 2018

(6)

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo

Al contestar cite:
20180009728
Anexos: NO
Folios: 17

Fecha: 17/01/2018 12:35:13 Tipo Doc.: SOLICITUDES
Remitente: 38667390 - DIANA LORENA PÉREZ
Destino: 6034 - DEFENSORIA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
Dirección: AVENIDA DE ALS AMERICAS 23B N

Doctora
LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
DEFENSORA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

SOLICITUD CAMBIO DE DEFENSORA PÚBLICA OFICIOSA
Delito: lesiones personales culposas
Radicado: 760016000-196-2013-01998
Indiciada: Claudia Bombach
Víctima: Diana Lorena Pérez Giraldo



DIANA LORENA PEREZ GIRALDO vecina de Cali, identificada como parece al pie de mi firma, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, en las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo y fundamentada en la reglamentación vigente de los Derechos Constitucionales de las víctimas a la **verdad justicia y reparación**, le solicito muy respetuosamente que ordene **el cambio de la defensora publica asignada al proceso referido, Dra. ZORAYDA VARGAS RAYO.**

La Petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

- 1- Fui brutalmente atropellada por la ciudadana Alemana Claudia Bombach el día 10 de septiembre de 2013 en el barrio ciudad Jardín de esta ciudad cuando la indiciada violó una señal de pare en instantes en que transitaba en mi motocicleta.
- 2- Entre la indiciada y el guarda de tránsito que atendió el accidente fraguaron actos de corrupción que fueron denunciados y están siendo investigados, aquellos encaminados a que este hecho quedara impune
- 3- A consecuencia del accidente sufrí fracturas múltiples y Medicina Legal determinó 45 días de incapacidad con secuelas de carácter permanente
- 4- Se ha solicitado por escrito a la Fiscalía Local 43 en siete(7) oportunidades que solicite se realice la audiencia de imputación de cargos
- 5- Por fin cuando se solicito ante los Juzgados Penales de Control de Garantías, correspondiéndole al 20 de esta ciudad, **el 15 de Marzo de 2017** el apoderado de la imputada Dr. **JOSÉ JAVIER PALOMINO BARÓN** identificado con la CC 16'936.750 de Cali y T.P 156013 D1 solicito aplazar la audiencia de Formulación de Imputación y después de ello no volvió a hacerse presente y por ello la Fiscal Local 43 Dra. RUBI BOLAÑOS GIL solicito se le nombrara una defensora de oficio.
- 6- Fue nombrada en dicho cargo la Dra. ZORAYDA VARGAS RAYO
- 7- La defensora de oficio únicamente se hizo presente el 18 de septiembre de 2017 ante el despacho del Juez 20 de control de garantías mas no a si la señora Fiscal local 43, por lo que la audiencia se plazo.

A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE HAN FIJADO VARIAS FECHAS PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN- DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE SIN QUE SE HAYA LOGRADO HACER PORQUE NO SE PRESENTA LA DRA. ZORAYDA VARGAS RAYO:

El 9 de octubre de 2017 nos hicimos presentes todos los sujetos procesales, pero no así la señora defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo por lo que esta se aplazó.

El 9 de noviembre de 2017 sucedió exactamente lo mismo, es decir no se presentó POR SEGUNDA VEZ la defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo por lo que debió aplazarse nuevamente.

El 13 de diciembre de 2017 sucedió exactamente lo mismo, es decir no se presentó POR TERCERA VEZ la defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo por lo que se aplazó nuevamente, pero **en esta oportunidad, el Sr Juez 20 PM de CG dejó esta observación en la constancia: "Se realizará un fuerte llamado de atención a la defensora pública por su inasistencia en varias oportunidades, a través de su superior inmediato"**

8- Como el Despacho del Señor Juez 20 PMCG ha fijado el 25 de enero del año en curso para la celebración de la precitada diligencia, han pasado cuatro (4) años desde que fui lesionada, me he visto obligada a pedir muchos permisos en mi trabajo y he tenido que padecer la lentitud inexplicable de la justicia pese a que estamos en un sistema acusatorio, es pertinente mi pedido para asegurar la asistencia de un profesional de la defensoría pública el próximo 25 de Enero y no se continúe dilatando mi derecho a que se haga justicia.

9- La Corte se ha pronunciado en cuanto a que las víctimas tenemos derecho a intervenir en el proceso penal desde sus inicios "*Para las víctimas La posibilidad de intervención directa es mayor en las etapas previas o posteriores al juicio, y menos en las etapas del Juicio*"

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos

- 1- Copia del informe policial de accidentes
- 2- Copia de la ampliación de la Querrela
- 3- Copia del Certificado de Tradición del automóvil de la indiciada
- 4- Copia de la constancia de no acuerdo conciliatorio
- 5- Copia del tercer reconocimiento médico legal
- 6- Copia de la séptima solicitud que hiciera mi abogada ante la Fiscalía para que se solicitara la realización de la audiencia
- 7- Copia de la constancia de aplazamiento solicitud por el abogado de la indiciada
- 8- Copia de las constancias en que se ha suspendido la audiencia por inasistencia de la Defensora Pública
- 9- Copia de mi Cedula de ciudadanía y licencia de conducción

Recibiré notificaciones en la Avenida delas Américas #23BN-81 oficina 217 Edificio España de Cali teléfono 6612554.

Atentamente

Diana Lorena Pérez
DIANA LORENA PÉREZ
C.C 38'667.390 Cali

Copia: Procuraduría

jml@asesoriaslamar.com

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<sdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 5:26 p. m.
Para: jml
Asunto: remite copia del fallo 2018-00378

Señora

DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

Conforme a lo solicitado, se le remite copia del fallo proferido en el disciplinario con radicado 2018-00378.

 [61SentenciaAbsolutoria.pdf](#)

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: OFICIO 6044 COMUNICANDO SENTENCIA, RADICACION: 2018-00378

jml@asesoriaslamar.com <jml@asesoriaslamar.com>



Vie 16/12/2022 4:17 PM

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Copia para la procuraduría.

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2018-00378-00**Quejosa: **DIANA LORENA PEREZ GIRALDO**Disciplinada: **ZORAIDA VARGAS RAYO.**

De: jml@asesoriaslamar.com <jml@asesoriaslamar.com>**Enviado el:** jueves, 15 de diciembre de 2022 11:08 a. m.**Para:** 'Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali'
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: OFICIO 6044 COMUNICANDO SENTENCIA, RADICACION: 2018-00378

Señora Magistrada

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2018-00378-00**Quejosa: **DIANA LORENA PEREZ GIRALDO**Disciplinada: **ZORAIDA VARGAS RAYO.**

Cordial saludo

Respecto al mensaje recibido al correo electrónico indicando que se absuelve y ordenará el archivo de la investigación contra la abogada Zorayda Vargas dentro del proceso referido, le manifiesto que APELÓ su decisión.

También dejó el precedente que no se me ha notificado en debida forma su decisión ya que pese a que le he enviado dos (2) mensajes al correo electrónico de su despacho para que me haga el traslado del contenido del fallo y poderme enterar de la misma como garantía al debido proceso, hoy 15 de diciembre de 2022 se lo vuelvo a requerir para que los términos me corran a partir del momento en que se haga la notificación ajustada a la ley y tenga las garantías para pedir mis derechos como víctima .

Atentamente

DIANA LORENA PEREZ GIRALDO
CC 38.667.390

eMail: jm@asesoriaslamar.com

copia. procuraduría

De: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 10 de diciembre de 2022 3:51 p. m.

Para: jml <jml@asesoriaslamar.com>

Asunto: OFICIO 6044 COMUNICANDO SENTENCIA, RADICACION: 2018-00378

Santiago de Cali, 12 de diciembre 2022.

OFICIO No. 6044

SEÑORA

DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

Quejosa

jml@asesoriaslamar.com

DOCTORA

MARIA ZULEMA ALBORNOZ

Apoderada de la Quejosa

jml@asesoriaslamar.com

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2018-00378-00**

Quejosa: **DIANA LORENA PEREZ GIRALDO**

Disciplinada: **ZORAIDA VARGAS RAYO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrada Ponente: **Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **COMUNICARLES** que mediante sentencia aprobada en acta del 04 de NOVIEMBRE de 2022, la Sala resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA.

“**PRIMERO:** Absolver de responsabilidad disciplinaria a la Dra. ZORAYDA VARGAS RAYO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3 1490145 y tarjeta profesional número 97014 del Consejo Superior de la Judicatura, por la comisión de la falta disciplinaria descritas en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 ibídem, de conformidad con la razón es expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.**-Notificar la presente decisión a la abogada absuelta y al Agente del Ministerio Público, así mismo comunicarla a la quejosa. **TERCERO.**-Informar que contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial....**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO. (Magistrada Ponente.), Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. (Magistrado).**

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.